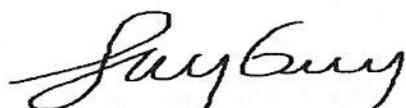


SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre la aprobación de las cuentas definitivas rendidas por la secuestre. Ya se surtió el traslado y no fueron objetadas.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo laboral
Demandante	Luis Felipe Gómez
Demandado	Herederos Roberto Luis Agudelo Solís
Radicado	No. 05-10131130012019.00001.00
ASUNTO	Aprueba liquidación cuentas de la secuestre. Reconoce gastos y fija honorarios definitivos.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación de las cuentas definitivas rendidas por la secuestre en este proceso, así como la procedencia de reconocer gastos y fijar honorarios definitivos.

II. CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 11 de octubre del presente año, obrante a folios 231 y 232 , este despacho aprobó la diligencia de remate celebrada en el proceso de la referencia y como consecuencia de ello, dispuso, entre otros, la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro que habían sido dispuestas. En tal virtud, se le pidió al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante y rendir cuentas definitivas de su gestión.

En acatamiento a lo mandado, el auxiliar presentó escrito en el que informa que el día 26 de marzo de 2021, se le realizó la entrega del inmueble. Que desde el momento en que recibió el inmueble y hasta la fecha de presentación de las cuentas

no ha cambiado nada. Dice que el bien siempre ha estado en depósito en manos del señor Carlos Enrique Agudelo Solís. Que con autorización de la sociedad – secuestre- la parte “demandante” realizó mejoras en el inmueble con el objeto de poder arrendarlo. Pone a disposición la relación de ingresos y egresos. En el numeral 5, dice que existe un saldo negativo de 2.953.017.

Al informe de las cuentas la auxiliar anexó, escrito del señor Carlos Enrique Agudelo Solís, en el que da cuenta que se realizó un contrato civil de obra con el objeto de pintar, resanar y coger las goteras de la propiedad dado que se había acordado con la secuestre y una familia, arrendar la propiedad por un valor de \$1.800.000, sin embargo, como se programó el remate para el próximo 27 de julio, la familia interesada tomó la decisión de no tomarla en arriendo. Arrimó además, el contrato y las facturas de los productos utilizados en la ejecución del contrato y pidió que se le reconozcan y paguen los gastos con los dineros del remate.

De las referidas cuentas se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días, en la forma y términos establecidos por el art. 500 del C. General del proceso, aplicable a las cuentas del secuestre, según lo mandado por dicha norma en el inciso final . Las partes guardaron silencio.

Pues bien, dice la norma en cita, que cuando las cuentas se aceptan expresamente o se guarda silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo que antecede, es decir, que las cuentas no fueron objetadas, el despacho las aprobará y dispondrá el reconocimiento de los gastos debidamente acreditados realizados por el señor Carlos Enrique Agudelo Solís, quien mantuvo el bien en depósito durante todo el tiempo que permaneció secuestrado con la avenencia de los auxiliares, tal y como consta en las diligencias que aparecen a folios 52 a 53 y 174 a 175 de este cuaderno. Los gastos en mención ascienden a la suma de \$2.953.017, conforme con los soportes arrimados al expediente. Su pago corre a cargo de la parte demandada y se descontarán de los dineros producto del remate, por no haber sido objetada la petición en tal sentido hecha en el escrito de las cuentas.

Ahora, respecto de los honorarios definitivos reclamados por la secuestre, el despacho encuentra pertinente fijar la suma de \$908.526, debido a que la labor de la auxiliar fue mínima, como quiera que la custodia y vigilancia del bien estuvo a cargo del señor Carlos Enrique Agudelo Solís, depositario, según se indicó.

III.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUÍA

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR las cuentas rendidas por la secuestre BIENES & ABOGADOS en este asunto, por no haber sido objetadas por las partes.

SEGUNDO: RECONOCER y ORDENAR el pago de la suma de \$2.953.017, por concepto de gastos realizados con ocasión de la administración del bien. El pago corre a cargo de la parte demandada, y se descontarán de los dineros producto del remante, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: FIJAR como honorarios definitivos a la secuestre, la suma de \$908.526, por lo dicho en la parte motiva de este auto. El pago corre a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ